



RESOLUCIÓN CJR21-0549
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por AMILKAR RENÉ ABADÍA MOSQUERA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **AMILKAR RENÉ ABADÍA MOSQUERA**, el 11 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en el factor de experiencia adicional y docencia.

Concretamente, el recurrente solicita que se le permita aportar el certificado expedido por la Oficina de Administración Documental de la Rama Judicial, en el que se registra su vinculación en propiedad de escribiente desde el 06 de julio de 2017 hasta la fecha, y que de esta manera ser valorado nuevamente para efectuarle una reasignación de puntaje en el factor mencionado, y a su vez en el puntaje total obtenido. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de encontrarse en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal - Grado 13 (Código 260128), en el cual obtuvo para el factor de experiencia adicional una calificación de 64,33 puntos, manifiesta no encontrarse de acuerdo, debido a que los documentos adjuntados en el momento de la inscripción fueron aportados en el año 2017, y no se les dio la oportunidad de actualizar dicha información posteriormente.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el señor **AMILKAR RENÉ ABADÍA MOSQUERA**, se concretan en solicitar que le sea permitido aportar la certificación laboral de la Rama Judicial actualizada a la fecha, para que le sea tenida en cuenta su vinculación en propiedad de escribiente desde el 06 de julio de 2017 hasta la fecha, y así ser valorado nuevamente para hacerle una reasignación de puntaje y que esto se vea reflejado en el puntaje total.

El Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, resolvió **no modificar** el puntaje del factor experiencia y docencia y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **AMILKAR RENÉ ABADÍA MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía **71.370.765**, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal – Grado 13, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

No.	Cédula	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
4	71370765	326,22	126,50	64,33	20	537,05

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260128	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el recurrente, como primera medida debe advertirse que, de acuerdo con las reglas del concurso, solo puede valorarse la experiencia que

efectivamente se acreditó dentro del término de inscripción a la convocatoria. Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, el término de inscripción al concurso venció el 23 de octubre de 2017, por lo cual, no es procedente revisar ni valorar en esta etapa los documentos allegados con posterioridad a la mencionada fecha.

En consecuencia, el certificado expedido el 07 de junio de 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Seccional Medellín en el que se registra la vinculación del concursante a la Rama Judicial en propiedad de escribiente, desde el 06 de julio de 2017, no es susceptible de valoración en este momento de la convocatoria.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, numeral 7, sub numeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria, los referidos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal – Grado 13**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia al señor **AMILKAR RENÉ ABADÍA MOSQUERA**.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

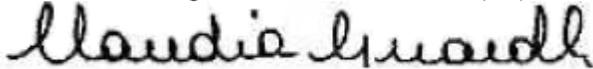
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal – Grado 13**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **AMILKAR RENÉ ABADÍA MOSQUERA**, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **AMILKAR RENÉ ABADÍA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.370.765**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/NHSF